

IVA en lámparas LED

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.429 de febrero 15 de 2019, se publicó la **Circular NAC-DGECGC19-00000001**, emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI); mediante la cual aclara a los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) lo siguiente:

De conformidad con el numeral 12 del Art.55 de la LRTⁱ y del Art.195 de su Reglamentoⁱⁱ, con relación a la definición de lámparas LED esta se la debe entender dentro de su contexto, el cual se refiere a “diodos” emisores de luz.

Por otra parte, la Administración Tributaria recuerda que dentro de la definición de lámparas LED, se incluyen a focos, bombillas, tubos y otros que sean de similar naturaleza, destinados a alumbrado eléctrico mediante diodos emisores de luz como fuente lumínica.

Declaración informativa en transacciones exentas/ no sujetas al pago de ISD

En el mencionado Suplemento del Registro Oficial se publicó la **Resolución NAC-DGERCGC19-00000008**, emitida por el Servicio de Rentas Internas de fecha febrero 11 de 2019, en la cual se modifica la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000191 (R.O.768 3-VI-2016) y sus reformas, donde se aprobó el procedimiento para la declaración informativa de transacciones exentas/ no sujetas al pago del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), en los siguientes términos:

Exoneración por pagos al exterior por concepto de mantenimiento de barcos en astillero. - Para el caso de la exoneración del ISD, el ordenante de la transferencia o del envío de divisas al exterior deberá presentar ante la institución financiera o courier de manera previa a su realización, la siguiente documentación:

1. Formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”. - casilla 819;
2. Copia del contrato de prestación del servicio para el mantenimiento en astilleros en el exterior, de barcos de pesca, nuevos o usados, y/o su factura o equivalente correspondiente;
3. Original del “Certificado de Residencia Fiscal” o impresión legible, en el caso de certificados emitidos electrónicamente, del destinatario de la transferencia o envío, emitido por la Administración Tributaria del

país de su residencia fiscal, según corresponda. La fecha de emisión de este certificado deberá corresponder al año en que se realice la transferencia o envío.

4. Copia simple del permiso pesquero emitido por el organismo competente.

Exoneración por pagos al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellos depósitos a plazo fijo.- Para el caso de la exoneración del ISD en pagos realizados al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellos depósitos a plazo fijo realizados con recursos provenientes del exterior, en instituciones del sistema financiero nacional, se deberá presentar ante la institución financiera o courier, la siguiente documentación:

1. Formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”. - casilla 819.
2. Copia del documento que acredite el ingreso al Ecuador de los recursos financieros del exterior.
3. Copia del documento que acredite el depósito a plazo fijo realizado en instituciones del sistema financiero nacional.

Los requisitos antes señalados, se presentarán por parte del sujeto pasivo sin perjuicio de que el Comité de Política Tributaria en uso de sus facultades pueda establecer plazos mínimos, que serán aplicables a partir de su entrada en vigencia.

La institución financiera o courier deberá verificar, previo al envío o transferencia al exterior de las divisas exentas, que el documento presentado por el contribuyente acredite el ingreso del recurso financiero al Ecuador; y, que corresponda a un depósito a plazo fijo realizado en instituciones del sistema financiero nacional.

ICE en bebidas alcohólicas con materia prima provenientes de la caña de azúcar

En el mencionado Suplemento del Registro Oficial se publicó la **Resolución NAC-DGERCGC19-00000009**, de fecha febrero 11 de 2019, emitida por el Servicio de Rentas Internas en la cual se establecen las normas que regulan la aplicación de la rebaja en la tarifa específica del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en bebidas alcohólicas producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de la destilación de la caña de azúcar, adquiridos a productores que sean artesanos y organizaciones de la economía popular y solidaria que

cumplan con los rangos para ser consideradas como microempresas, en los siguientes términos:

Serán beneficiarios de la rebaja en la tarifa específica del ICE, los sujetos pasivos en calidad de productores de bebidas alcohólicas que utilicen como materia prima, el alcohol o aguardiente adquirido a productores artesanales u organizaciones de la economía popular y solidaria según las condiciones establecidas en la LRTI, su Reglamento y esta Resolución.

Además de los requisitos establecidos en la normativa vigente, los sujetos pasivos deberán cumplir con los siguientes requisitos para acceder a la rebaja de la tarifa específica:

- a) Encontrarse inscritos en el RUC con la actividad de producción, elaboración o fabricación de bebidas alcohólicas o similares;
- b) Obtener previamente a su producción, elaboración o fabricación de bebidas alcohólicas o similares, las notificaciones sanitarias de las bebidas alcohólicas;
- c) Obtener previamente a su producción, elaboración o fabricación de bebidas alcohólicas o similares, los Componentes Físicos de Seguridad (CFS); y,

- d) Emitir sus comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios de forma electrónica. La rebaja de la tarifa específica no será aplicable para los productores que mantengan partes relacionadas con productores artesanales u organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad con los términos previstos en la LRTI y en el Reglamento para su aplicación.

El 1 de cada mes, el sujeto pasivo calculará la participación de compras de alcohol y aguardiente respecto del total de compras de dichas materias primas considerando las adquisiciones de alcohol y aguardiente efectuadas durante los últimos 6 meses, estableciendo la rebaja en la tarifa específica, la misma que se aplicará y facturará durante todo el mes fiscal; siempre y cuando en el período fiscal en el que se aplique la rebaja se hubiesen vendido bebidas alcohólicas cuya composición contenga alcohol o aguardiente.

No se considerarán para el cálculo mensual aquellas compras de alcohol o aguardiente, sobre las que se realizaron devoluciones.

ⁱ Ley de Régimen Tributario Interno

ⁱⁱ Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno